



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Miguel Barrios Álzate
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección.
Radicado	05001310502520210013000
Auto Interlocutorio No.	072
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – inadmite contestación – reconoce personería.

Como la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** -, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA la misma.

Por otro lado, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la sociedad codemandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección**, el término de cinco (05) días para que subsane la deficiencia que presenta la contestación a la demanda y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona, so pena de tenerla por no contestada:

1. Aportar o pronunciarse respecto la prueba relacionada en el escrito de demanda como en poder de la codemandada; toda vez que en la contestación a la demanda no se evidencia adjunta la misma ni pronunciamiento alguno: *“OFICIOS. A PROTECCIÓN. a fin de que certifique y remita los estudios que se realizaron o no a fin de establecer el beneficio que representaba para el señor LUIS MIGUEL BARRIOS ALZATE cédula 70.554.712, el trasladarse de régimen de prima media con prestación definida, con las implicaciones que ello conlleva al régimen de ahorro individual con solidaridad y el número total de semanas cotizadas”*

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos de los



poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y portador de la T.P 198.214 del C. S de la J.

Y para actuar en representación de Protección S.A, se le reconoce personería jurídica a la abogada Sara Tobar Salazar, identificada con C.C. 1.039.460.602 y portadora de la T.P. No. 288.366 del C.S. de la J.

Y en los términos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de Colpensiones al Dr. Deivid Alejandro Ochoa Palacio identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la T.P. No. 307.794 del C.S de la J.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionesjudiciales@raulcatanoarango.com
luismiguelb720@yaho.es
rcatanoa@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
alejandroochoapalacio@gmail.com
notificaciones@colpensiones.gov.co
sara.tobar@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 026-
23/02/2022**
Consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
025-laboral-del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

L.O



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aa15a4face096e058abd4d6c64ff7dde69b2d0fed9f025ee27a15bf1be354b**

Documento generado en 22/02/2022 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>